CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN los artículos 4; 7, fracción II, segundo párrafo; 10, fracciones IV, XI, XII, XXXVI, XXXIX, XL y XLVII; 11, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 12, fracciones I y VI; 13, primer párrafo y sus fracciones XXX y XXXVIII; 15, fracciones II y VI; 17, primer párrafo; 20, primer párrafo; 23, fracción II; 25, fracciones III y IV; 26; 28, primer párrafo; 31; 33, fracciones IV y XII; 34, primer párrafo, fracción II, y último párrafo; 35, primer párrafo; 36, primer párrafo; 38; 40, fracciones II, III y IV; 42, fracción V; 44, segundo párrafo; 52, tercer párrafo; 60, primer párrafo; 61; 62; 65; 67; 68, segundo párrafo; 72, fracción I; 74, fracciones IV y XI; 75, primer párrafo, y la fracción VII del cuarto párrafo; 76, segundo párrafo; 81, primer párrafo; 82, primer y segundo párrafos; 83; 84, primer párrafo; 88, segundo párrafo; 90, segundo párrafo; 91, primer párrafo; 92, fracción II; 95, primer párrafo; 96; 97, segundo párrafo; 98, fracciones VII, IX, XII, XV, XXII, XXX, XXXV y XXXVII; 99, segundo párrafo; 100, fracción VII; 101; 102, primer párrafo; 105, primer párrafo y fracción III; 106; 108, fracciones I y IX; 109, fracción IV; 110, fracciones I, VI, VII, XV, XVI y XVII; 116, primer párrafo; 120, primer párrafo; 121, primer párrafo; 122; 123; 124; 125 primer párrafo y fracciones II y IV; 128, primer

párrafo; 129, fracción I; 134; 139, fracción II; 144, primer párrafo; 145; 146; 148; 150, fracción III y segundo párrafo; 151, fracciones III y IV; 158, fracciones I y III; 160, primer párrafo; 161; 162, primer párrafo, fracción IX, y segundo párrafo; 163; 164, primer párrafo; 168, fracción VII; 169, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; la denominación del Capítulo Único del Título X; y el artículo 174; **SE ADICIONAN** las fracciones XXXIX, XL, XLI y XLII, al artículo 13; la fracción VII al artículo 34; un tercer párrafo al artículo 91; el artículo 91 bis; la fracción VII al artículo 92; el artículo 92 bis; un segundo y tercer párrafos al artículo 120; las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 169; y **SE DEROGAN** la fracción V del artículo 8; las fracciones VII, VIII y X del artículo 12; el segundo párrafo de la fracción I del artículo 151; así como los artículos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186 y 187; todos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Son parte integrante de las vías de comunicación: los servicios auxiliares, obras, construcciones, el derecho de vía y elementos asociados; entre los cuales se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa: carriles exclusivos, terminales, paraderos y estaciones destinados al establecimiento y mantenimiento de los servicios y obras mencionados. La **Subsecretaría** fijará la extensión de los espacios necesarios para tales objetos.

Artículo 7. ...

I. ...

II. ...

Tratándose de transporte de carga privado con dimensiones extraordinarias o con bienes de gran peso o volumen, que rebasen lo establecido en el Reglamento o acuerdo correspondiente, el transportista deberá obtener previamente permiso temporal especial de la **Subsecretaría**.

III. ...

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. ...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. **Competencia Ruinosa.-** Cuando se presten los servicios de transporte fuera de las zonas que les fueron autorizadas en la concesión o

permiso otorgado, sin la autorización de la **Subsecretaría**, en detrimento de algún operador, permisionario o concesionario legalmente autorizado.

V. a X. ...

XI. **Áreas.- Unidades orgánicas dependientes de la Subsecretaría, con la jerarquía y atribuciones en materia de transporte señaladas en esta ley, sus reglamentos y el Reglamento Interior de la Secretaría.**

XII. **Subsecretaría.-** La **Subsecretaría** de Transporte de la Secretaría; **unidad orgánica de la Secretaría con atribuciones en materia de transporte, de conformidad con lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y el Reglamento Interior de la Secretaría.**

XIII. a XXXV. ...

XXXVI. **Permiso Temporal.-** Acto administrativo por virtud del cual la **Subsecretaría** confiere una autorización provisional para prestar un servicio de transporte conforme a las excepciones previstas en la Ley.

XXXVII. y XXXVIII. ...

XXXIX. **Ruta.-** Recorrido determinado por un origen y destino, con estaciones o paradas intermedias, que uno o varios vehículos afectos a un

servicio de transporte realicen sobre una vialidad específica, sujeta a las condiciones definidas de servicio que fije la **Subsecretaría.**

XL. **Secretaría.-** Secretaría **General de Gobierno.**

XLI. a XLVI. ...

XLVII. **Transporte Especializado.-** El servicio que se presta en las modalidades previstas en el artículo 43, fracción II de esta Ley, las cuales estarán sujetas a permiso y las condiciones de operación autorizadas por la **Subsecretaría.**

XLVIII. a LVI. ...

Artículo 11. ...

I. **La persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. **La persona** titular de la Secretaría **General de Gobierno**.

III. **La persona** titular de la **Subsecretaría.**

IV. **Las personas** titulares de las Delegaciones Regionales **de transporte**.

V. El Comité Asesor, **con carácter de auxiliar.**

VI. **Las personas titulares de las áreas de la Subsecretaría.**

VII.a XI. ...

Artículo 12. ...

I. **Ejercer las atribuciones conferidas por esta Ley, por conducto de la Subsecretaría y sus áreas, de conformidad con la distribución de funciones prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría y el reglamento de esta Ley.**

II. a V. ...

VI. Instruir a la **Subsecretaría** las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

VII. **Se deroga.**

VIII. **Se deroga.**

IX. ...

X. **Se deroga.**

XI. a XVI. ...

Artículo 13. La **Subsecretaría** tendrá las siguientes facultades:

I. a XXIX. ...

XXX. Autorizar y modificar horarios de servicio, itinerarios y derroteros, ubicación de paradas, bases o sitios **y su denominación.**

XXXI. a XXXVII. ...

XXXVIII. **Promover en conjunto con los concesionarios y la iniciativa privada, el diseño e implementación de una plataforma tecnológica exclusiva para prestadores del servicio de transporte de taxi, con las mismas características que aquellas plataformas utilizadas por las Empresas de redes de transporte, que permita impulsar la competitividad del servicio de transporte de taxi.**

XXXIX. Convocar a sesiones del Consejo Consultivo de Transporte, del Comité de Transporte y demás órganos creados en virtud de esta Ley y sus reglamentos, por instrucción del presidente del órgano correspondiente.

XL. **Autorizar la creación, estatutos y reformas de personas morales que presten servicios de transporte objeto de la presente Ley.**

XLI. **Autorizar de manera temporal a personas físicas o morales la prestación del servicio de Transporte Público, en casos de suspensión del servicio por causas de caso fortuito, fuerza mayor, intervención, interés social o utilidad pública.**

XLII. **Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.**

Artículo 15. ...

I. ...

II. Coadyuvar con la **Subsecretaría** en las áreas de inspección y vigilancia, mediante convenio de colaboración.

III. a V. ...

VI. Autorizar, a solicitud de la **Subsecretaría**, la ubicación en la vía pública de sitios para taxi.

Artículo 17. El Registro está a cargo de la **Subsecretaría** y tiene por objeto el desempeño de la función registral en todos los aspectos en materia de transporte, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

Artículo 20. El Registro estará obligado a implementar, operar y mantener actualizado un sistema informático de administración del mismo y de la **Subsecretaría**, así como a establecer los mecanismos y criterios para hacer público el acceso a la información contenida en las bases de datos correspondientes, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.

...

Artículo 23. ...

I. ...

II. Secretario: la persona titular de la **Subsecretaría**.

III. a VIII. ...

...

...

...

Artículo 25. ...

I. y II. ...

III. La persona titular de la Secretaría **de Desarrollo Urbano y Ecología** o el **representante** que designe.

IV. La persona titular de la **Subsecretaría**.

V. y VI. ...

Artículo 26. El Consejo Consultivo será presidido por la persona titular de la Secretaría o su representante designado y **la persona titular de la Subsecretaría** fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 28. El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque **la persona** titular de la **Subsecretaría a instrucción del Presidente** o sea solicitado al mismo por la mayoría de sus miembros.

...

...

Artículo 31. El Sistema Integrado de Transporte integrará la estructura administrativa de la **Subsecretaría**, asistida por el Comité Asesor del SIT. Asimismo, administrará a través de un organismo de gestión o fideicomiso, a los Organismos del Sistema Integrado de Transporte y a las entidades que formen parte de este.

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Proponer a la **Subsecretaría** la implementación de las acciones necesarias para contribuir a la mejora del servicio de Transporte Público.

V. a XI. ...

XII. Emitir su opinión sobre los programas de trabajo e informes que los Organismos del Sistema Integrado de Transporte presenten a la **Subsecretaría**.

Artículo 34. El Comité Asesor estará integrado por **doce** miembros honorarios, **cuyos integrantes del sector privado** deberán tener conocimiento y experiencia en materia de desarrollo urbano, transporte y movilidad. El Comité Asesor se conformará por:

I. ...

II. La persona titular de la **Subsecretaría**, quien fungirá como Secretario Técnico.

III. a VI. ...

VII. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

...

...

...

El Comité Asesor no contará con estructura ni presupuesto propios, por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal adscrito a la **Subsecretaría**. Los actos jurídicos que acuerde el Comité se formalizarán por medio de su Presidente **o del Secretario Técnico**, por acuerdo de sus integrantes y que al efecto señale el propio Comité.

Artículo 35. La estructura administrativa del Sistema Integrado de Transporte estará **conformada** por personal adscrito a la **Subsecretaría** y se integrará **por** al menos las siguientes áreas:

I. a III. ...

Artículo 36. Sin perjuicio de las funciones inherentes a la Secretaría y a la **Subsecretaría**, la estructura administrativa, según corresponda, tendrá las siguientes funciones dentro del Sistema Integrado de Transporte:

I. a XV. ...

Artículo 38. La autoridad competente determinará los esquemas financieros y las propuestas tecnológicas que permitan una recaudación centralizada del pago de la tarifa por medios electrónicos, una cámara de compensación y demás elementos necesarios en un modelo integrado, multimodal e interoperable de transporte. Asimismo, determinará los lineamientos y procesos de integración de las soluciones y sistemas para los efectos anteriores. La **Subsecretaría** tomará en cuenta las recomendaciones que emita el Comité Asesor en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40. ...

I. ...

II. Administrar y distribuir los recursos provenientes del sistema de recaudo del Sistema Integrado de Transporte, **con** base **en** las reglas de operación sancionadas por la **Subsecretaría**.

III. Dar seguimiento a la programación del servicio entre las empresas concesionarias, autorizada por la **Subsecretaría**.

IV. Aplicar las bonificaciones y deducciones autorizadas por la **Subsecretaría** a las empresas concesionarias.

V. y VI. ...

Artículo 42. ...

I. a IV. ...

V. Presentar los informes que se definan en el Reglamento a la **Subsecretaría**.

VI. y VII. ...

Artículo 44. ...

El servicio estará sujeto a las condiciones de operación autorizadas por la **Subsecretaría**.

Artículo 52. ...

...

Los vehículos que presten este servicio deberán contar con Sistema de Posicionamiento Global que comparta su geolocalización y demás información con el sistema de geolocalización operado por el Sistema Integrado de Transporte o la **Subsecretaría**, de manera estable, continua y en tiempo real, para lo cual deberá de cumplir las especificaciones técnicas que establezca la **Subsecretaría**.

...

Artículo 60. El transporte de carga de materiales, bienes, productos, residuos, remanentes y sustancias peligrosas que circulen por caminos de jurisdicción estatal será regulado por la **Subsecretaría** conforme a las siguientes bases:

I. a III. ...

Artículo 61. La **Subsecretaría** podrá establecer puntos de revisión sobre la red carretera estatal para desarrollar la inspección del transporte de carga.

Dicha verificación deberá realizarse cumpliendo las condiciones mínimas de seguridad vial y procurando que no se creen congestionamientos viales durante el despliegue de la revisión.

Artículo 62. El servicio de transporte de carga con exceso de dimensiones es el transporte de equipo, maquinaria o bienes cuyas dimensiones, peso y características exceden los estándares normales y, en su caso, la capacidad y normatividad de las vías de comunicación, por lo que requiere Permiso Temporal de la **Subsecretaría**.

Artículo 65. El servicio de carga riesgosa o de residuos es aquel que transporta materiales clasificados como tóxicos o peligrosos, sólidos urbanos no peligrosos, material infectocontagioso o de manejo especial, de acuerdo con las normas técnicas en la materia. En función de sus dimensiones, peso, características y niveles de riesgo del material transportado, este podrá estar sujeto a itinerario, horario, y demás especificaciones técnicas que al efecto expida la **Subsecretaría** o las autoridades competentes en la materia.

Artículo 67. El servicio de transporte de carga especial publicitario es el que utiliza vehículos acondicionados con paneles de publicidad para fines mercantiles o de mensajes promocionales. Este servicio estará sujeto a horario determinado y Permiso de la **Subsecretaría.**

Artículo 68. ...

El transporte de agua con fines distintos al consumo humano requerirá de Permiso de la **Subsecretaría** y se deberá prestar en vehículos que reúnan las

características necesarias que se establezcan en el Reglamento. Estos servicios no estarán sujetos a itinerario u horario determinado.

Artículo 72. ...

I. Transporte especializado en las modalidades de escolar, de personal, turístico, publicitario **y de personas con discapacidad.**

II. y III. ...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. El número económico asignado por la **Subsecretaría.**

V. a X. ...

XI. La prohibición de variar las condiciones de la concesión o permiso, sin la previa autorización de la **Subsecretaría.**

XII. y XIII. ...

Artículo 75. El otorgamiento de concesiones se **podrá realizar mediante** un concurso entre las personas físicas o morales interesadas, **o bien, mediante adjudicación directa de la Subsecretaría, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 81 de esta Ley, y** en los términos de las

condiciones que establezca **el** presente **ordenamiento** y demás disposiciones legales aplicables.

...

...

...

I. a VI. ...

VII. El historial de cumplimiento o incumplimiento de requisitos de operación de transporte en otras concesiones que tenga o en las que participe el concursante, así como el historial de las multas y sanciones de **transporte**, vialidad y tránsito a sus conductores y vehículos en las concesiones o permisos que tengan.

Artículo 76. ...

Serán nulas de pleno derecho las Concesiones otorgadas fuera del procedimiento **correspondiente** y sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, **con las excepciones previstas en esta.**

Artículo 81. El interesado en obtener Concesión o Permiso, deberá presentar la solicitud ante la **Subsecretaría** y cumplir los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

Artículo 82. Una vez presentada la solicitud con todos los documentos necesarios, la **Subsecretaría** se abocará al estudio de la misma, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos previstos por el Reglamento.

La **Subsecretaría** analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo, dentro de un plazo de treinta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando esta sea necesaria para acreditar los requisitos de forma y trámite.

...

...

Artículo 83. En caso del fallecimiento o declaración de ausencia de una persona física, titular de una concesión **o permiso**, la Concesión **o permiso** en cuestión **podrá ser otorgada mediante el proceso a que se refiere el artículo 120 de esta Ley.**

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de las Concesiones **o Permiso** en cuestión, la **Subsecretaría** expedirá los Permisos Temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso **correspondiente**.

Artículo 84. La **Subsecretaría**, en el fallo del proceso para el otorgamiento de una Concesión, deberá observar lo siguiente:

I. y II. ...

Artículo 88. ...

Emitido el fallo de la Concesión, **se publicarán los puntos resolutivos del mismo en el Periódico Oficial del Estado, y** la persona física o moral a quien se otorgue tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en la presente Ley, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. a IV. ...

...

Artículo 90. ...

Las placas de circulación para las modalidades aplicables, solo serán expedidas si el interesado obtiene autorización correspondiente que expida la **Subsecretaría.**

Artículo 91. La Concesión o Permiso que se otorgue es **personal**, intransferible, inalienable e inembargable. Solo podrá hacer uso de ella la persona física o moral a quien se hubiere otorgado, con excepción de lo señalado en el Título IV, Capítulos XI y XII, referente a la intervención de las Concesiones y la sucesión.

...

La concesión o el permiso serán transferibles únicamente en los casos previstos en la presente Ley, una vez satisfechos los requisitos establecidos.

Artículo 91 Bis. La Concesión o el Permiso podrán cederse con autorización de la Subsecretaría, para lo cual los interesados deberán concurrir personalmente ante la Subsecretaría a ratificar la solicitud correspondiente y acreditar los requisitos previstos en el artículo 81 de esta Ley.

La cesión podrá efectuarse a las siguientes personas:

I. Cónyuge.

II. Descendientes en primer grado.

III. Concubina o concubinario; que se acreditará con la resolución judicial correspondiente.

IV. Ascendentes en primer grado.

Además de las personas enumeradas con anterioridad, las concesiones y permisos serán transmisibles a través de la Subsecretaría, que podrá autorizar la cesión siempre y cuando el titular la haya explotado adecuadamente durante un año y el adquirente garantice igual o mejor prestación del servicio que el titular anterior.

Una vez presentada la solicitud con todos los documentos necesarios, la Subsecretaría se abocará al estudio de la misma, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos previstos por el Reglamento.

La Subsecretaría analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo, dentro de un plazo de treinta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando esta sea necesaria para acreditar los requisitos de forma y trámite.

En caso de acordar la procedencia y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en el artículo 88 de esta Ley.

Serán improcedentes las cesiones efectuadas ante fedatario público o cualquier instancia diversa a la autoridad de transporte.

Artículo 92. ...

I. ...

II. En caso de sustitución temporal de vehículos, hasta por un plazo de noventa días en un periodo de un año, contados a partir de la solicitud del primer Permiso; excepto en el caso de transporte público

colectivo, en cuyo caso solo podrá sustituirse por unidades registradas.

III. a VI. ...

VII. En el desarrollo de un procedimiento administrativo con motivo de modificación de concesiones o permisos, presentado ante la Subsecretaría.

...

...

Artículo 92 bis. En caso de fallecimiento de conductores del servicio de taxi, cuya muerte ocurra como consecuencia directa de un percance acontecido durante la prestación del servicio, podrá ser otorgada una concesión para el servicio de transporte en la modalidad de taxi, de conformidad con lo siguiente:

I. El conductor fallecido deberá estar inscrito en el Registro de forma previa al percance.

II. El percance deberá haber ocurrido durante la prestación del servicio en un vehículo sujeto a una concesión de transporte vigente en la modalidad de taxi.

III. La persona beneficiaria del conductor fallecido deberá presentar la solicitud correspondiente, ante la autoridad en materia de transporte, dentro de los noventa días siguientes al fallecimiento del conductor.

En caso de que la persona beneficiaria carezca de la resolución judicial que acredite el concubinato, podrá presentar el documento en que conste que ha dado inicio al procedimiento para obtenerla, con lo cual la autoridad de transporte dará trámite a la solicitud y resolverá una vez presentada la declaratoria judicial señalada.

A la solicitud se acompañarán todos los elementos de prueba que acrediten que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi, el vínculo con el conductor fallecido, en su caso, y los demás requisitos establecidos en el reglamento.

De igual forma, la autoridad podrá requerir la colaboración de otras personas o instituciones para allegarse de elementos que permitan determinar que el fallecimiento ocurrió durante la prestación del servicio de taxi.

IV. Una vez acreditado lo dispuesto en la fracción anterior, el beneficiario del conductor fallecido deberá cumplir con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión previstos en el artículo 81 de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud ante la autoridad en materia de transporte, quien resolverá lo conducente de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 82 de esta Ley.

V. En caso de acordar la procedencia y el cumplimiento de los requisitos, se otorgará al solicitante un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en el artículo 88 de esta Ley.

VI. La concesión objeto del presente artículo podrá ser otorgada:

a) A la persona beneficiaria que este haya designado por virtud de lista previamente inscrita ante la Subsecretaría, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable;

b) De no existir lista inscrita, a una persona en el siguiente orden preferente:

i. Cónyuge supérstite;

ii. Descendientes en primer grado;

iii. Concubina o concubinario; que se acreditará con la resolución judicial correspondiente; o

iv. Ascendentes en primer grado.

c) Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita o del inciso b) estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

No procederá el otorgamiento de la concesión a que se refiere el presente artículo, cuando existan indicios de que el fallecimiento del conductor hubiere acontecido con motivo de la conducción del vehículo en estado de ebriedad, bajo los influjos de otras sustancias estupefacientes o en incumplimiento de normas viales.

Artículo 95. Las Concesiones y Permisos podrán renovarse hasta por el mismo periodo que fueron otorgados; siempre y cuando estén al corriente con las obligaciones impuestas por esta Ley, y no hayan violado reiteradamente los preceptos de la misma.

...

Artículo 96. La solicitud de renovación de Concesiones y Permisos deberá presentarse a la **Subsecretaría**, por escrito, **de forma previa** a su vencimiento; **de no presentarse tal solicitud, la concesión o el permiso se extinguirá.**

Artículo 97. ...

En ningún caso se **renovará la** Concesión o Permiso a los que, habiendo sido titulares de alguno, se les hubiere extinguido por cualquiera de las causas señaladas en el Capítulo VII de este Título.

Artículo 98. ...

I. a VI. ...

VII. Sujetarse a los itinerarios, horarios, áreas de cobertura, tarifas, sitios, terminales, frecuencias del servicio, especificaciones de las unidades y de sus equipos en lo que se refiere a las condiciones de comodidad, higiene y seguridad; portando los vehículos en este último caso: equipos, sistemas, dispositivos y demás accesorios que determine la **Subsecretaría** y el Comité Asesor, en los casos que corresponda.

VIII. ...

IX. Responder solidariamente por las fallas en que incurran por sí mismo, o por sus conductores, así como vigilar que su personal relacionado con el servicio que presta cumpla con las disposiciones legales; en particular, portar en lugar visible de las unidades de transporte el tarjetón de identificación expedido por la **Subsecretaría**.

X y XI. ...

XII. Registrar y mantener actualizado el Registro de sus Conductores y de los vehículos afectos a la Concesión o Permiso de los que sean titulares, ante la **Subsecretaría.**

XIII. y XIV. ...

XV. Mostrar la tarifa en los lugares autorizados, colocando el distintivo que para tal efecto expida la **Subsecretaría**.

XVI. a XXI. ...

XXII. Notificar a la **Subsecretaría**, con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación, la decisión de dejar de operar una concesión o permiso.

XXIII. a XXIX. ...

XXX. Abstenerse de sustituir de forma temporal o definitiva los vehículos registrados para otorgar el servicio, aun y cuando sea por períodos cortos con motivo del mantenimiento preventivo y correctivo, si no es con la autorización por escrito de la **Subsecretaría**.

XXXI. a XXXIV. ...

XXXV. Presentar la unidad para la inspección vehicular en las formas, procedimientos y términos que la **Subsecretaría** determine, debiendo pagar los derechos correspondientes.

XXXVI. ...

XXXVII. Realizar de manera anual y aleatoria exámenes de antidopaje a sus Conductores debiendo informar los resultados de los mismos a la **Subsecretaría**. Así como permitir a las autoridades correspondientes la realización de dichos exámenes.

XXXVIII. a XLI. ...

Artículo 99. ...

Las personas morales titulares de Concesiones o Permisos deberán autorizar previamente y registrar ante la **Subsecretaría** cualquier modificación de accionistas, apoderados y de sus estatutos, en el entendido que no podrán realizar modificaciones a sus estatutos que contravengan lo dispuesto por la normatividad aplicable o que no estén autorizadas por la **Subsecretaría.**

Artículo 100. ...

I. a VI. ...

VII. **Tramitar ante la autoridad de transporte competente y** portar a la vista el tarjetón de identidad vigente del Conductor de Transporte Público que en ese momento conduzca la unidad, con los elementos que permitan su identificación, expedido por la **Subsecretaría.**

VIII a XI. ...

...

Artículo 101. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, la **Subsecretaría** expedirá una pre-autorización para la emisión de la licencia de transporte público respectiva, para lo cual

se deberá cumplir con la capacitación que para tales efectos establezca la **Subsecretaría**.

Artículo 102. La **Subsecretaría** verificará que las personas con movilidad limitada cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los automotores comprendidos en la clasificación contenida en esta Ley, por lo que tendrán derecho a que se les expida la licencia para conducir correspondiente, cumpliendo previamente con los requisitos señalados para tal efecto.

...

Artículo 105. La **Subsecretaría** establecerá o certificará los programas de capacitación de carácter teórico-práctico para los conductores en todas sus modalidades, estableciendo las siguientes disposiciones:

I. y II. ...

II. La **Subsecretaría** evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación a los que se refiere este artículo.

Artículo 106. La **Subsecretaría** fomentará la celebración de convenios entre Concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura, proponiendo las condiciones de uso, la división de espacio, así como la tarifa correspondiente, siempre y cuando exista capacidad. La **Subsecretaría** podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar su impacto sobre el servicio a los usuarios del Transporte.

Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al transporte público. **La Subsecretaría** procurará que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia del Servicio de Transporte, de acuerdo con los objetivos de la presente ley. La **Subsecretaría**, emitirá recomendaciones a los gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la libre concurrencia y cobertura del servicio de Transporte.

La ubicación de los paraderos, patios de resguardo y demás equipamiento relacionado con los servicios de transporte, serán autorizados por la **Subsecretaría**, previa opinión del Ayuntamiento respectivo y vecinos afectados, fijándolos en lugares donde no se entorpezca el tránsito de vehículos.

Artículo 108. ...

I. Expiración del plazo por el que se hubiere otorgado, **siempre y cuando no se hubiere solicitado** en tiempo y forma la renovación conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

II. a VIII. ...

IX. Por muerte, incapacidad permanente que impida el cumplimiento de sus obligaciones o ausencia declarada judicialmente del titular, **salvo en los casos de excepción previstos en esta Ley**.

X. y XI. ...

Artículo 109. ...

I. a III. ...

IV. Cuando la unidad en la que se presta el servicio de transporte no reúna las condiciones físicas, interiores y exteriores, mecánicas y eléctricas, o exista cualquier anomalía imputable a su responsabilidad que evite prestar un servicio eficiente al usuario, a juicio de la **Subsecretaría.**

V. ...

Artículo 110. ...

I. No iniciar la prestación del servicio dentro de los treinta días naturales siguientes al otorgamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y autorizado por la **Subsecretaría.**

II a V. ...

VI. Ceder o de cualquier manera transferir la Concesión o Permiso, o alguno de los derechos inherentes a los mismos, **sin llevar a cabo los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su reglamento ante la autoridad de transporte. O bien, enajenar la Concesión o Permiso, o alguno de los derechos inherentes a los mismos.**

VII. No acatar las disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte y sus modificaciones, según establezca la **Subsecretaría**.

VIII. a XIV. ...

XV. Participar, el Conductor, en dos o más accidentes viales de gravedad en un lapso de un año, a juicio de la **Subsecretaría** y se acredite su responsabilidad.

XVI. Tener los Conductores o los vehículos afectos a la prestación del servicio de la Concesión o Permiso, más de cinco infracciones **graves** de vialidad o tránsito en el mismo año, en los términos establecidos en el Reglamento.

XVII. Incumplir de manera reiterada con los estándares de calidad técnica, operativa, administrativa y de servicio exigidos por la **Subsecretaría.**

XVIII. a XXI. ...

Artículo 116. Como consecuencia de la intervención, la Secretaría, por medio de la **Subsecretaría** podrá requisar los vehículos afectos a la Concesión y operar la misma en dichos vehículos hasta por un plazo de treinta días naturales, prorrogables hasta por noventa días naturales con base en la subsistencia de las causas que le dieron origen.

...

Artículo 120. Los derechos y obligaciones inherentes a una Concesión **o Permiso**, cuyo titular sea una persona física, podrán ser sujetos de transmisión por sucesión. **La Concesión o el Permiso podrán transmitirse a la persona beneficiaria que designe el concesionario o permisionario en la lista previamente inscrita ante el Registro Estatal de Transporte, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable.**

Se extinguirá la concesión en caso de no haber lista inscrita, o cuando todos los beneficiarios de la lista inscrita estuvieren imposibilitados para recibir la concesión respectiva.

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de la sucesión en cuestión, la Subsecretaría expedirá los permisos temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso referido.

Artículo 121. La sucesión de concesiones **o permisos** estará sujeta a que el concesionario **o permisionario** cuente con una lista de sucesión, con orden de prelación de los beneficiarios registrada ante la **Subsecretaría**.

...

Artículo 122. La lista de sucesión estará inscrita en el Registro y podrá ser actualizada por el concesionario **o permisionario** durante el término de la vigencia de la Concesión **o Permiso**.

Artículo 123. La lista de sucesión inscrita ante el Registro será la base para la transmisión de la Concesión **o Permiso**, la cual solamente podrá realizarse en una única ocasión, sin perjuicio de cualquier juicio sucesorio.

Artículo 124. La transmisión de una Concesión **o Permiso** por sucesión deberá tramitarse ante la **Subsecretaría** en un término **que no deberá exceder** de **seis meses** contados a partir de la fecha de fallecimiento del concesionario **o permisionario**.

Artículo 125. Para tramitar la transmisión de la concesión **o permiso** por causa de sucesión, se deberá presentar la solicitud correspondiente en conjunto con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Acreditar personalidad y parentesco del beneficiario en términos de la lista registrada ante la **Subsecretaría**.

III. ...

IV. Acreditar la titularidad de la unidad de transporte afecta a la Concesión **o Permiso,** o el derecho a la misma en el juicio sucesorio.

V. ...

Artículo 128. Las autorizaciones serán otorgadas por la **Subsecretaría** a las empresas de redes de transporte por un plazo de cinco años, pudiendo ser prorrogadas por plazos iguales, y serán inscritas en el Registro. Las autorizaciones estarán sujetas a la celebración de los convenios de colaboración y al pago de derechos o aportaciones que resulten de los mismos.

...

Artículo 129. ...

I. Solicitud de inscripción ante la **Subsecretaría**, acompañada de la documentación siguiente:

a) a d) ...

II. a VIII. ...

Artículo 134. Las Empresas de redes de transporte deberán informar mensualmente a la **Subsecretaría**, el registro de sus Conductores y vehículos con los que se presta el servicio, así como la información general de viajes en los términos que para tal efecto establezca la autoridad.

Artículo 139. ...

I. ...

II. El tarjetón con vigencia anual que expedirá la autoridad de transporte, como identificación del vehículo que deberá colocarse de manera visible de acuerdo a las especificaciones de la **Subsecretaría**.

III. a X. ...

...

Artículo 144. La **Subsecretaría** propondrá a la Secretaría el diseño de la imagen de las unidades de transporte con base en las normas reglamentarias correspondientes, mismas que incluirán señalética y cromáticas.

...

...

Artículo 145. Queda estrictamente prohibida la colocación de cualquier clase de polarizado en los vidrios de las unidades, permitiéndose el entintado bajo las condiciones que determine la **Subsecretaría**.

Artículo 146. Los concesionarios y permisionarios **podrán** instalar publicidad en las unidades del servicio de transporte. **Queda prohibida la colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas, imágenes, contextos o figuras que inciten la violencia, al consumo de drogas, que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de cualquier tipo.**

Artículo 148. El procedimiento para obtener la autorización para la instalación de publicidad deberá ajustarse a lo dispuesto por las normas reglamentarias que determine la **Subsecretaría.**

Artículo 150. ...

I. y II. ...

III. Vehículos no motorizados; la determinada por la **Subsecretaría.**

IV. y V. ...

En centros de población menores a **ciento cincuenta** mil habitantes, la **Subsecretaría** podrá autorizar la utilización de vehículos para la modalidad de taxi de una antigüedad de hasta diez años, y para las demás modalidades de transporte de pasajeros y mixto de hasta quince años atendiendo a las revisiones físico-mecánicas, excepto por los que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.

Artículo 151. ...

I. ...

Se deroga.

II. ...

III. Siete años para Empresas de Redes de Transporte, con excepción de los vehículos eléctricos o híbridos, cuya antigüedad máxima la establecerá la **Subsecretaría**.

IV. La determinada por la **Subsecretaría**, en función de las condiciones físico-mecánicas del vehículo, para los siguientes casos:

a) a g) ...

...

Artículo 158. ...

I. **Tarifa General:** La que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante el sistema de cobro que autorice la **Subsecretaría**, la cual podrá ser diferenciada **por ciudad o zona conurbada**.

II. ...

III. **Tarifa Especial:** Aquella que se podrá autorizar para determinados horarios nocturnos y días domingos o festivos, así como para períodos de baja demanda, y áreas geográficas específicas a criterio de la **Subsecretaría**.

IV. ...

Artículo 160. La tarifa del transporte público deberá revisarse dentro del tercer trimestre de cada año, previo estudio y evaluación de la **Subsecretaría** y del Consejo Consultivo de Transporte. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá modificar fuera **de** dicho periodo la tarifa, excepcionalmente, por causas de interés público.

...

...

Artículo 161. La tarifa para la modalidad de transporte público de Taxi es la que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante soluciones tecnológicas que autorice la **Subsecretaría**, la cual podrá ser diferenciada conforme a los requisitos que para tal efecto se establezcan por ciudad o zona conurbada.

Artículo 162. Corresponde al personal de inspección adscrito a la **Subsecretaría** lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Supervisar, en coordinación con los talleres autorizados para tales efectos de la **Subsecretaría**, que las condiciones físicas mecánicas de los vehículos sean las óptimas para la prestación del servicio de transporte.

X. a XIII. ...

Las autoridades de Vialidad y Tránsito correspondientes tendrán el carácter de Inspectores Auxiliares de la **Subsecretaría**, en los términos establecidos en los Convenios que se suscriban entre la Secretaría y las autoridades involucradas.

Artículo 163. La **Subsecretaría** realizará inspecciones de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, la calidad del servicio ofertado y condiciones físicas y mecánicas de dichos bienes.

La **Subsecretaría** deberá realizar verificaciones sobre las quejas acumuladas sobre una concesión o permiso. Dichas verificaciones, con la información que lo justifique, se anunciarán al público con antelación para transparentar la acción gubernamental.

Artículo 164. La **Subsecretaría** aplicará sanciones a los concesionarios, permisionarios, conductores y vehículos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

...

Artículo 168. ...

I. a VI. ...

VII. No aceptar tarjetas con tarifa preferencial o aquellas autorizadas por la **Subsecretaría.**

VIII. a LXIII. ...

Artículo 169. ...

I. De 2 a **3** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en la fracción **IV.**

II. De 2 a **6** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones V, **VII, VIII y XXVI.**

III. De 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones **VI, IX, XI, XIX, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX,** XXXI, XXXII y XXXIII.

IV. De **4** a **6** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en **la fracción XLIII.**

V. De **4** a **8** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **las contempladas** en **las fracciones X, XIV, XVIII, XXXV, XXXVII y LXI.**

VI. De **1** a **10** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en **la fracción LXII.**

VII. De 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones **XII, XIII, XXI, XXIII, XXIV,** XXXIV, **XXXVI,** XXXVIII, XXXIX y XL.

VIII. De 6 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones **III, XXII,** XLI y XLII.

IX. De 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en **la fracción** XLIV.

X. De **7** a **14** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en la fracción **XX.**

XI. De **8** a **13** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en **la fracción XLV.**

XII. De 10 a **15** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **las contempladas en las fracciones** XV, **XLVI y XLVIII.**

XIII. De **16** a **21** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **las contempladas** en **las fracciones XXV, XLVII y XLIX.**

XIV. De **20** a **25** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones **L y LIII.**

XV. De 20 a **40** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en **la fracción LVI.**

XVI. De 30 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en las fracciones LI y LIV.

XVII. De **30** a **50** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en **la fracción** LVIII.

XVIII. De **40** a **45** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en **las fracciones LII y LV.**

XIX. De **50** a **60** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en **la fracción XVI.**

XX. De 50 a 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción LVII.

XXI. De 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones I, XVII, LIX y LX.

XXII. De 100 a 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción II.

XXIII. De 100 a 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en la fracción LXIII.

TÍTULO X
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO
DE SU REGULACIÓN

Artículo 174. Las resoluciones dictadas con motivo de aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser **impugnadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.**

Artículo 175. Se deroga.

Artículo 176. Se deroga.

Artículo 177. Se deroga.

Artículo 178. Se deroga.

Artículo 179. Se deroga.

Artículo 180. Se deroga.

Artículo 181. Se deroga.

Artículo 182. Se deroga.

Artículo 183. Se deroga.

Artículo 184. Se deroga.

Artículo 185. Se deroga.

Artículo 186. Se deroga.

Artículo 187. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los artículos 25, fracciones XVIII y XIX; y 31, fracción IV; y **SE DEROGA** la fracción V del artículo 31; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación con las funciones de gobernación, registral de la propiedad y notariado, registral civil **y transporte**, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las **unidades orgánicas** que ejerzan las atribuciones anteriores y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

XIX. **Aprobar las tarifas de transporte y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones o registros, y demás actos jurídicos y administrativos en materia de transporte y vías de comunicación de competencia estatal, de conformidad con la ley en la materia.**

XX. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 31. ...

I. a III. ...

IV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en relación **con** las funciones de desarrollo urbano, ecología, catastro y ordenamiento territorial, así como vigilar la organización y funcionamiento de las **unidades orgánicas** que ejerzan las atribuciones anteriores.

V. **Se deroga.**

VI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA el artículo 5°, fracciones I y II, y segundo párrafo; del Decreto No. 516/2014 IV P.E., mediante el cual se creó la Empresa Propiedad del Estado denominada "Operadora de Transporte VIVEBÚS Chihuahua", para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. a **ARTÍCULO 4°.** ...

ARTÍCULO 5°. ...

...

I. **La persona titular de la Secretaría** General de Gobierno, quien será su Presidente;

II. **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**, quien será el Secretario Técnico;

III. a V. ...

Las ausencias del Presidente serán suplidas, en primer término, por **la persona titular de la unidad orgánica competente en materia de transporte**

de la Secretaría General de Gobierno y, en segundo lugar, por **aquella** que el Presidente haya designado como suplente para cubrir la sesión de que se trate, siempre que **esta** tenga como mínimo el nivel jerárquico de director.

...

ARTÍCULO 6°. a **ARTÍCULO 18.** ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** el ARTÍCULO PRIMERO, párrafo primero y su inciso d); el ARTÍCULO SEGUNDO, inciso b); y el ARTÍCULO SÉPTIMO, fracción VIII; todos del Decreto No. 546/97 II P.O., para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de crédito, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que a continuación se describe, en beneficio de quienes integran la División de Policía Vial, adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública; así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la Secretaría **General de Gobierno**;

a) a c).- ...

d).- El pago de Gastos por Servicios Funerarios, que contempla la cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), pagados al 100% en caso de fallecimiento de alguna de las personas que integran la División de Policía Vial adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las y los Inspectores de Transporte, adscritos a la Secretaría **General de Gobierno**; tratándose del fallecimiento de alguno de los padres o ambos, cónyuge o hijos, de las personas beneficiadas, el pago será del 50% sobre dicho monto;

e).- a g) ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) ...

b) Con la aportación de Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de manera quincenal, con un monto equivalente a la cantidad entregada por quienes integran la División de Policía Vial, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, así como

de las y los Inspectores de Transporte de la Secretaría **General de Gobierno**, que tengan el carácter de Fideicomisarios;

c) a e) ...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- a **ARTÍCULO SEXTO**.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

1.- a 2.- ...

I.- a VII.-...

VIII.- VOCAL: **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.**

IX.- a XI.- ...

...

...

...

...

...

3.- a 6.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones relativas al transporte, establecidos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en cualquier ordenamiento o instrumento legal, incluidos contratos, convenios o acuerdos, serán asumidos por la Secretaría General de Gobierno a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se entenderá citada a la Secretaría General de Gobierno, siempre que sea relativa a las atribuciones que se transfieren en virtud del presente Decreto. De igual forma, se entenderá citada a la Subsecretaría de Transporte cuando se haga referencia a la Dirección de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Se transfieren a la Secretaría General de Gobierno los bienes, archivos, documentos y, en general, los recursos humanos, materiales y financieros en materia de transporte que formen parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Para tales efectos, deberán realizarse los trámites para la entrega-recepción correspondiente, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que se reasignan en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asuntos en litigio en materia de transporte que se encuentren en trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, serán transferidos y tramitados por la Secretaría General de Gobierno a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las concesiones otorgadas conforme a la ley anterior fenecerán al termino señalado en su otorgamiento, al concluir su vigencia, el titular podrá solicitar a la Secretaría General de Gobierno la revalidación de su permiso o concesión sin sujetarse al procedimiento de concurso señalado por esta Ley, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos para su expedición y su solicitud sea presentada dentro de los sesenta días hábiles anteriores a su vencimiento. Si no hace uso de este derecho dentro del término concedido, la concesión será cancelada definitivamente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0286/2022 III P.E.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ